



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD



INFORME INDIVIDUAL

2020

Tribunal Electoral del Estado de
Puebla

Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020



CONTENIDO

1. Fiscalización Superior.

1.1 Tipos de Auditoría.

2. Auditoría Financiera y de Cumplimiento.

2.1 Objetivo de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento.

2.2 Criterios de selección.

2.3 Alcance.

2.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados.

3. Auditoría de Desempeño.

3.1 Objetivo de la Auditoría de Desempeño

3.2 Criterios de selección.

3.3 Alcance.

3.4 Procedimientos de Auditoría.

3.5 Auditor Externo.

4. Resultados de la Fiscalización Superior.

4.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento.

4.1.1 Egresos.

Justificaciones y aclaraciones de la Entidad Fiscalizada.

4.2 Auditoría de Desempeño.

4.2.1 Marco conceptual de la Entidad Fiscalizada

4.2.2 Análisis de congruencia de la planeación estratégica.

4.2.3 Diseño de los Programas Presupuestarios.

4.2.4 Cumplimiento final de los Programas Presupuestarios

4.2.5 Revisión de recursos.

4.2.6 Publicación de los programas e indicadores, y perspectiva de género.

4.2.7 Mecanismos de control interno.

Justificaciones y aclaraciones de la Entidad Fiscalizada.

5. Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones.

5.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento.

5.2 Auditoría de Desempeño.

6. Dictamen.

7. Unidades Administrativas que intervinieron en la fiscalización.



INFORME INDIVIDUAL
Tribunal Electoral del Estado
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020

Con fundamento en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo, 116, fracción II, párrafo sexto, séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, fracciones, X, XII y XXV, 4, 7, 8, 9, fracción, III y 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 3, 4 fracciones, IV, IX, XII, 52, 53 y 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, fracciones, II y III, 200 y 217 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 4, fracciones, II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XIII, XVII, XX y XXI, 6, 27, 30, 31, 41, 56, quinto párrafo, 58, 59, 60, 114, fracciones I, III y XX, 115, 122 fracciones I, VIII, X, XIV, XVI, XXXVIII y XXXIX, 130 fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2 fracciones, I, II, III y IV, 3, 4, 9, 11, fracciones I, V, XI, XXV, XXVI, XXVII, LIII y LVIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; por este medio tengo a bien presentar al H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, el Informe del Resultado con motivo de la Fiscalización Superior, efectuada al **Tribunal Electoral del Estado de Puebla**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020 en términos de Ley.

En un aspecto, el Informe Individual es el documento que corresponde a las revisiones, auditorías y evaluaciones practicadas a cada una de las Entidades Fiscalizadas, con motivo de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública respectiva, el cual se integra por los rubros siguientes:

- Criterios de selección, objetivo, alcance, procedimientos de auditoría aplicados y dictamen.
- Cumplimiento del marco jurídico y normativo.
- Resultados de la Fiscalización Superior efectuada.
- Observaciones, recomendaciones y acciones.
- Síntesis de las justificaciones y aclaraciones de las Entidades Fiscalizadas.

Siendo el resultado técnico que emite la Auditoría Superior del Estado de Puebla, en ejercicio de su autonomía técnica y de gestión, una vez que ha procedido a revisar, evaluar los resultados de la gestión financiera y verificar el cumplimiento, la congruencia y la razonabilidad de la Cuenta Pública, esto, a través de las Auditorías Especiales de Cumplimiento Financiero y de Desempeño, así como las Unidades Administrativas adscritas a las mismas, con base en las atribuciones que tienen conferidas cada una en el Reglamento Interior de dicho Órgano Fiscalizador, se procedió a evaluar los resultados de la gestión financiera y verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los planes, programas y subprogramas del **Tribunal Electoral del Estado de Puebla**.

Por otro lado, este Órgano Fiscalizador, argumenta que el presente Informe Individual se emite con fecha actual, derivado a la prórroga autorizada por el H. Congreso del Estado de Puebla, en fecha 10 de junio de 2022, con la intención de garantizar un resultado eficiente, resaltando la legalidad de cada actuación que se llevó a cabo.

El proceso de Fiscalización Superior que ejerce este Órgano, tuvo como principal finalidad el sentido de transparencia y cero corrupción, recalando los valores máximos en la revisión de las Cuentas Públicas, apegándose estrictamente a los mecanismos contemplados en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, a las Normas Profesionales del Sistema Nacional de Fiscalización, apegadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, y demás legislaciones aplicables en la materia, respetando los plazos específicos para presentar información y pruebas en su justificación, e incluso, la reconsideración de los



INFORME INDIVIDUAL
Tribunal Electoral del Estado
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020

resultados por parte de las Entidades Fiscalizadas, empleando los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

Quedando a su disposición la consulta del presente Informe Individual, se reitera el compromiso de este Órgano Especializado, para vigilar la correcta aplicación de los recursos públicos, el adecuado ejercicio de la función pública y una fiscalización efectiva, siempre con el propósito de incidir en la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos, al contribuir en el combate a la corrupción, rendir cuentas y transparentar el actuar gubernamental.

Atentamente
Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, 14 de octubre de 2022.

C.P. Amanda Gómez Nava
Auditora Superior del Estado de Puebla.



1. FISCALIZACIÓN SUPERIOR

La Fiscalización Superior que realiza la Auditoría Superior del Estado de Puebla, comprende la revisión de la gestión financiera para comprobar el cumplimiento de las disposiciones que regulan los ingresos, gastos públicos, así como la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos, fondos, bienes o valores de la Hacienda Pública Estatal o Municipal, y demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que las Entidades Fiscalizadas deban incluir en la Cuenta Pública conforme a las disposiciones aplicables; y, en su caso, la revisión de hechos y evidencias que permitan detectar e investigar actos u omisiones que impliquen probables irregularidades o conductas ilícitas.

Asimismo, implica la práctica de auditorías o evaluaciones sobre el desempeño, para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas de los planes, programas y subprogramas estatales y municipales y las demás revisiones que establece la Ley.

1.1 TIPOS DE AUDITORÍA

- Auditoría Financiera y de Cumplimiento
- Auditoría de Desempeño

2. AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

Es un proceso sistemático objetivo, en el que se revisan las acciones llevadas a cabo por las Entidades Fiscalizadas, para comprobar el cumplimiento de la normatividad establecida en el ingreso, gasto y manejo de la Hacienda Pública.

2.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

La Auditoría Financiera y de Cumplimiento practicada a la Entidad Fiscalizada, tiene por objeto revisar los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos que forman parte de la Cuenta Pública del Estado integrada y consolidada del ejercicio 2020 para evaluar los resultados de la gestión financiera. Verificar el ejercicio de la Ley de Ingresos y Ley de Egresos del Estado de Puebla en cuanto a la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados.

Que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, así como el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental.

2.2 CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría fue seleccionada y realizada con base en las facultades y atribuciones propias del marco normativo que rige a esta Autoridad Fiscalizadora, como parte integral del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas 2020 y acorde a lo dispuesto en el Plan Estratégico de la Institución.

2.3 ALCANCE

El alcance de la auditoría realizada al **Tribunal Electoral del Estado**, corresponde al universo de los ingresos, egresos y obra pública, que fueron seleccionados de acuerdo a los criterios de selección planteados para esta auditoría.

Concepto	Universo (Seleccionado)	Muestra Auditada	Porcentaje representativo de la muestra
Egresos	\$21,056,581.50	\$9,126,094.71	43.34 %

Del universo, seleccionado el egreso devengado fue de \$21,056,581.50 (veintiún millones cincuenta seis mil quinientos ochenta y un pesos 50/100 M.N), la muestra auditada fue de \$9,126,094.71 (nueve millones ciento veintiséis mil noventa y cuatro pesos 71/100 M.N.), alcanzando una revisión del 43.34 %.

2.4 PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

- Verificar selectivamente que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago.
- Verificar selectivamente que se cumplieron las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.

3. AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

La Auditoría de Desempeño es una revisión independiente, sistemática, interdisciplinaria, organizada, propositiva, objetiva y comparativa, que permite conocer si los planes y programas de las Entidades Fiscalizadas operan de acuerdo a los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, y en su caso, identifica áreas de mejora.

El apartado de Auditoría de Desempeño, se integra de cinco secciones en las que se describen: el objetivo de la Auditoría de Desempeño, los criterios de selección, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y la revisión realizada por el Auditor Externo.

3.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas; y, comprobar:

- a) Que la administración de los recursos públicos se haya atendido a los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez.
- b) Que se alcanzaron las metas de los indicadores aprobados.
- c) Que se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto.
- d) Que se llevaron a cabo programas o acciones que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.
- e) La existencia de mecanismos de control interno.

3.2 CRITERIOS DE SELECCIÓN

Los criterios utilizados en la presente auditoría, se obtuvieron de diversas fuentes, incluyendo leyes, reglamentos, normas, lineamientos y mejores prácticas en la materia, con el propósito de obtener una base para evaluar la evidencia, determinando los hallazgos de la revisión y formulando las conclusiones que derivaron de la misma.

Esta auditoría se seleccionó conforme a los criterios cualitativos y cuantitativos establecidos, que integraron el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas 2020, de acuerdo a las facultades y atribuciones del marco normativo institucional de la Auditoría Superior del Estado.

En este sentido, la auditoría se planteó e integró de tal manera que permitiera obtener una seguridad razonable que con el objetivo y el alcance se cumplieran con los aspectos y criterios relevantes, conforme al marco legal y normativo aplicable.

3.3 ALCANCE

Los Programas Presupuestarios como herramienta técnica de gestión, constituyen la categoría (clasificación) que organiza en forma representativa y homogénea las asignaciones de recursos de los programas y del gasto para el cumplimiento de los objetivos y metas, por lo tanto, durante la Auditoría de Desempeño realizada al **Tribunal Electoral del Estado de Puebla**, se verificó la congruencia de los objetivos de los Programas Presupuestarios 2020, con el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024; el diseño de la Matriz del Marco Lógico-Matriz de Indicadores para Resultados (MML-MIR) de dichos Programas; el cumplimiento de los indicadores de los Componentes y las Actividades; así como de los objetivos que promueven la igualdad entre mujeres y hombres; el registro de los recursos asignados; la existencia de mecanismos de control interno que fortalecen el cumplimiento de los objetivos y metas; así como la publicación de la información relacionada con los planes y programas.

3.4 PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA

Para obtener evidencia, suficiente, competente, pertinente y relevante, se procedió a:



INFORME INDIVIDUAL
Tribunal Electoral del Estado
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020

- Verificar que los objetivos estratégicos a nivel de Fin de los Programas Presupuestarios guarden congruencia con los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo, para identificar el cumplimiento de los mismos.
- Revisar que en la elaboración de los Programas Presupuestarios se considere lo establecido en la Metodología del Marco Lógico (MML) y en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR).
- Verificar el cumplimiento de los objetivos y metas mediante los indicadores de Componente y de las Actividades contenidas en los Programas Presupuestarios.
- Verificar las metas de gasto, así como la aplicación de los recursos asignados a los Programas Presupuestarios para el cumplimiento de los objetivos.
- Verificar la publicación de la información relacionada con los programas de la Entidad Fiscalizada, de conformidad al Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Verificar que, en la administración de los recursos públicos se haya considerado el criterio de perspectiva de género en los Programas Presupuestarios, o en su caso que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.
- Verificar si la Entidad Fiscalizada, ha implementado mecanismos de control interno que fortalezcan el cumplimiento de sus objetivos y metas, en particular con su mandato institucional y los relacionados con su operación, con base en el Marco Integrado de Control Interno para el sector público (MICI).

3.5 AUDITOR EXTERNO

El Auditor Externo contratado por la Entidad Fiscalizada para 2020 y como profesional autorizado para auxiliar a la Auditoría Superior del Estado de Puebla en la Fiscalización Superior, emitió su opinión acerca del ejercicio de los recursos públicos, con base en el análisis y revisión de la documentación comprobatoria correspondiente y conforme a lo establecido en su programa de auditoría, apegándose a la normatividad aplicable.

El alcance de su revisión tuvo como base la correcta evaluación del control interno y verificó que la evidencia del cumplimiento de los indicadores estratégicos y de gestión, fuera suficiente, pertinente, competente y relevante.

Asimismo, el personal de la Auditoría Superior del Estado de Puebla llevó a cabo la revisión de la siguiente documentación que presentó el Auditor Externo:

- a) Informe final y dictamen.
- b) Papeles de trabajo, en su caso.

Finalmente, esta Auditoría Superior del Estado de Puebla consideró los resultados de la revisión del Auditor Externo para la Auditoría de Desempeño, con la finalidad de contar con elementos que permitieran identificar y corregir áreas de oportunidad, con el propósito de contribuir a la mejora de la gestión gubernamental y fortalecer la rendición de cuentas y el buen gobierno de la Entidad Fiscalizada.

4. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

4.1 AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

En cumplimiento a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y la legislación en la materia, así como producto de las revisiones realizadas en las oficinas de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, a los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos que forman parte de la Cuenta Pública del Estado integrada y consolidada, del ejercicio 2020, a los informes y dictamen del Auditor Externo, se determinó lo siguiente:

4.1.1 Egresos

1 Elemento(s) de Revisión: Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente

Documentación soporte:

Expedientes de Personal

Descripción de la(s) Observación(es):

Expedientes de Personal.

Omisión en la integración y control del expediente de personal.

Derivado de la revisión a la respuesta a los oficios de Requerimiento de información y Documentación número ASE/0055-09054/REQUI-20/DFE-2021 con fecha de sello de recibido el día 07 de diciembre de 2021 y ASE/01148-22/DFE con fecha recibida 08 de abril de 2022; de conformidad con la información y documentación proporcionada mediante oficio número TEEP-PRE/414/2022, de fecha 16 de mayo de 2022, asimismo, como de la información y documentación proporcionada mediante oficio número TEEP-PRE/0541/2022 de fecha 24 de junio de 2022 en respuesta al número Oficio ASE/02015-22/DFE de fecha 09 de junio de 2022, se observó lo siguiente:

Del análisis a la información y documentación aportada por el ente fiscalizado, en específico de los expedientes que integran la plantilla del personal, se conoció qué, de acuerdo a los requisitos para ocupar el cargo establecido en el artículo 86 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, se constató que no se encuentra debidamente integrada como lo establece dicho Reglamento, toda vez que carece en diversos expedientes de personal la siguiente documentación:

1. Comprobante de domicilio actualizado;
2. Acta de nacimiento;
3. Credencial expedida por el INE o IFE;
4. Certificado médico
5. Constancia de no Inhabilitado;
6. Carta de Antecedes no penales;
7. Cartas de recomendación;
8. Constancia de Situación Fiscal y;
9. Constancias de Estudios.



INFORME INDIVIDUAL
Tribunal Electoral del Estado
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020

Por lo anterior, el ente fiscalizado, deberá presentar la documentación faltante de los servidores públicos; tal y como se muestra en el Anexo 1 o en su caso la justificación del motivo por el cual no obra la documentación en el expediente de conformidad con la normatividad aplicable.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Con la finalidad de solventar la presente observación, el Ente fiscalizador mediante oficio número TEEP-PRE/0763/2022 de fecha 28 de septiembre de 2022, recepcionado el día 03 de octubre de 2022, presentó información y documentación consistente en: "Comprobantes de domicilio actualizados, Actas de nacimiento, Credenciales expedidas por el INE o IFE, Certificados médicos, Constancias de no inhabilitado, Cartas de Antecedentes no penales, Cartas de recomendación, Constancias de Situación Fiscal y Constancias de Estudios".

Ahora bien, de la revisión, análisis y valoración de manera integral a la documentación y argumentos proporcionados, se tiene que el Ente proporcionó elementos que permiten solventar en forma total dicha observación, en virtud de que los documentos referidos con antelación, aportados por la entidad corresponden a la integración total de los expedientes de los servidores públicos.

Por todo lo antes expuesto, se concluye que la Entidad Fiscalizada solventó la observación, toda vez que proporcionó la documentación que integra la observación referente a la subcuenta denominada Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente, por lo que se tiene por atendida la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 17, 19, fracciones V y VI, y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1 fracciones IV, 8, 27, 31 numerales I, II, III, y V, 33, 54 fracción IV inciso a) y b), V, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

2 Elemento(s) de Revisión: Combustibles, Lubricantes y Aditivos

Importe Observado: \$50,000.00
Expedientes de Adjudicaciones del Contrato S/N

Documentación soporte:

Procedimiento de Adjudicación

Descripción de la(s) Observación(es):

Procedimiento de Adjudicación.
Omisión en la integración y control del expediente de adjudicación.

Derivado de la revisión a la respuesta a los oficios de Requerimiento de información y Documentación número ASE/0055-09054/REQI-20/DFE-2021 con fecha de sello de recibido el día 07 de diciembre de 2021 y ASE/01148-22/DFE con fecha recibida 08 de abril de 2022; de conformidad con la información y documentación proporcionada mediante oficio número TEEP-PRE/414/2022, de fecha 16 de mayo de 2022, asimismo, como de la información y documentación proporcionada mediante oficio número TEEP-PRE/0541/2022 de fecha 24 de junio de 2022 en respuesta al número Oficio ASE/02015-22/DFE de fecha 09 de junio de 2022, se observó lo siguiente:



INFORME INDIVIDUAL

Tribunal Electoral del Estado

Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020

Del análisis a la información y documentación aportada por el ente fiscalizado, en específico de los expedientes que integran los contratos de adjudicaciones de bienes, arrendamientos y servicios, mediante los procedimientos de Invitación a Cuando Menos Tres, se conoció que, el Contrato S/N del proveedor "Sí Vale México, S.A. de C.V." del "Servicio de Control y Administración de Combustible", se constató que no se encuentra debidamente integrada con la documentación comprobatoria, toda vez que el mismo carece de la siguiente información y documentación:

1. Declaración anual del ejercicio inmediato anterior en la que comprueba ingresos.

Por lo anterior, el ente fiscalizado, deberá presentar el documento que ampare la Declaración Anual o en su caso la justificación el motivo por el cual no obra la documentación en el expediente de adjudicación en cumplimiento con la normatividad aplicable.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Con la finalidad de solventar la presente observación en cantidad de \$50,000.00, el Ente Fiscalizador mediante oficio número TEEP-PRE/0763/2022 de fecha 28 de septiembre de 2022, recepcionado el día 03 de octubre de 2022, presentó información y documentación consistente en: "Declaración Anual Normal del Ejercicio 2019".

Ahora bien, de la revisión, análisis y valoración de manera integral a la documentación y argumentos proporcionados, se tienen elementos que permiten solventar en forma total dicha observación, en virtud de que, el Ente aporta la Declaración Anual del ejercicio 2019 del proveedor "Sí Vale México, S.A. de C.V.", misma que integra en su totalidad el expediente de adquisiciones.

Por todo lo antes expuesto, se concluye que la Entidad Fiscalizada solventó la cantidad de \$50,000.00, toda vez que proporcionó la documentación que integra la observación referente a la subcuenta denominada Combustibles, Lubricantes y Aditivos, por lo que se tiene por atendida la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior con fundamento en los artículos 1, 2, 8 segundo párrafo, 13 fracción I de la ley de Disciplina Financiera de las entidades Federativas y los municipios; "Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental"; "Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental"; "Clasificadores Presupuestarios"; "Guías y Manuales" que emite la Autoridad Fiscalizadora; Artículos 2, 3, 4 fracciones XV y XVII, 7, 16, 17, 18, 19, 22, 33, 34, 36, 37 fracción II, 38, 40, 41, 42, 43 y 82 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2, 6, 7, 9, 31 fracciones I, II y III, inciso d), 33 fracciones IV, XXXVIII, XLVI y 43 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2 fracción VI, 4, 11, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 45, 47, fracción IV, 49, 54, 58, 67, 68 fracción II, 69, 70, 71, 72, 77 fracción IV, 96 fracción II, 100, 101, 102, 103, 104, 107, 108, 115, 126 fracción III, 128, 129, 131 y 132 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Estatal y Municipal; artículos 11 y su numeral 1 Apartado "H" 52 y 55 de la Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2020; 41 fracción II de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla, Numerales 42 fracciones II y VI y 44 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio del Presupuesto del Gobierno del Estado de Puebla publicado el 14 de mayo de 2018 y la Normatividad para el ejercicio del Presupuesto del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

3 Elemento(s) de Revisión: Materiales y Artículos de Construcción y Reparación

Importe Observado: \$40,200.00

Expedientes de Adjudicaciones del Contrato S/N



INFORME INDIVIDUAL
Tribunal Electoral del Estado
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020

Documentación soporte:

Procedimiento de Adjudicación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Procedimiento de Adjudicación.

Omisión en la integración y control del expediente de adjudicación.

Derivado de la revisión a la respuesta a los oficios de Requerimiento de información y Documentación número ASE/0055-09054/REQI-20/DFE-2021 con fecha de sello de recibido el día 07 de diciembre de 2021 y ASE/01148-22/DFE con fecha recibida 08 de abril de 2022; de conformidad con la información y documentación proporcionada mediante oficio número TEEP-PRE/414/2022, de fecha 16 de mayo de 2022, asimismo, como de la información y documentación proporcionada mediante oficio número TEEP-PRE/0541/2022 de fecha 24 de junio de 2022 en respuesta al número Oficio ASE/02015-22/DFE de fecha 09 de junio de 2022, se observó lo siguiente:

Del análisis a la información y documentación aportada por el ente fiscalizado, en específico de los expedientes que integran los contratos de adjudicaciones de bienes, arrendamientos y servicios, mediante los procedimientos de Invitación a Cuando Menos Tres, se conoció que, el Contrato S/N del proveedor "Diseño, Proyecto y Construcción de Obras Civiles, S.A. de C.V." del "Servicio de Suministro y colocación de pintura vinílica exterior, suministro de impermeabilizante de acrílico y suministro y aplicación de pintura de esmalte de herrería", se constató que no se encuentra debidamente integrada con la documentación comprobatoria, toda vez que el mismo carece de la siguiente información y documentación:

1. Declaración anual del ejercicio inmediato anterior en la que comprueba ingresos y;
2. Fotografías de servicio en donde se muestre el "antes" y "después" del servicio prestado.

Por lo anterior, el ente fiscalizado, deberá presentar los documentos que ampare la Declaración Anual y Fotografías del antes y después del servicio prestado o en su caso la justificación el motivo por el cual no obra la documentación en el expediente de adjudicación en cumplimiento con la normatividad aplicable.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Con la finalidad de solventar la presente observación en cantidad de \$40,200.00, el Ente Fiscalizador mediante oficio número TEEP-PRE/0763/2022 de fecha 28 de septiembre de 2022, recepcionado el día 03 de octubre de 2022, presentó información y documentación consistente en: "Declaración Anual Normal del Ejercicio 2019 y Fotografías del antes y después del servicio".

Ahora bien, de la revisión, análisis y valoración de manera integral a la documentación y argumentos proporcionados, se tienen elementos que permiten solventar en forma total dicha observación, en virtud de que, el Ente aporta la Declaración Anual del ejercicio 2019 y fotografías en donde se muestra la diferencia entre al antes y después del servicio prestado por parte del proveedor "Diseño, Proyecto y Construcciones de Obras Civiles, S.A. de C.V.", misma que integra en su totalidad el expediente de adquisiciones.

Por lo anterior, se concluye que la Entidad Fiscalizada solventó la cantidad de \$40,200.00, toda vez que proporcionó la documentación que integra la observación referente a la subcuenta denominada Materiales y Artículos de Construcción y Reparación, por lo que se tiene por atendida la observación.



INFORME INDIVIDUAL

Tribunal Electoral del Estado

Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior con fundamento en los artículos 1, 2, 8 segundo párrafo, 13 fracción I de la ley de Disciplina Financiera de las entidades Federativas y los municipios; "Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental"; "Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental"; "Clasificadores Presupuestarios"; "Guías y Manuales" que emite la Autoridad Fiscalizadora; Artículos 2, 3, 4 fracciones XV y XVII, 7, 16, 17, 18, 19, 22, 33, 34, 36, 37 fracción II, 38, 40, 41, 42, 43 y 82 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2, 6, 7, 9, 31 fracciones I, II y III, inciso d), 33 fracciones IV, XXXVIII, XLVI y 43 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2 fracción VI, 4, 11, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 45, 47, fracción IV, 49, 54, 58, 67, 68 fracción II, 69, 70, 71, 72, 77 fracción IV, 96 fracción II, 100, 101, 102, 103, 104, 107, 108, 115, 126 fracción III, 128, 129, 131 y 132 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Estatal y Municipal; artículos 11 y su numeral 1 Apartado "H" 52 y 55 de la Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2020; 41 fracción II de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla, Numerales 42 fracciones II y VI y 44 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio del Presupuesto del Gobierno del Estado de Puebla publicado el 14 de mayo de 2018 y la Normatividad para el ejercicio del Presupuesto del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

4 Elemento(s) de Revisión: Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios

Importe Observado: \$144,827.59

Expedientes de Adjudicaciones del Contrato S/N

Documentación soporte:

Procedimiento de Adjudicación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Procedimiento de Adjudicación.

Omisión en la integración y control del expediente de adjudicación.

Derivado de la revisión a la respuesta a los oficios de Requerimiento de información y Documentación número ASE/0055-09054/REQI-20/DFE-2021 con fecha de sello de recibido el día 07 de diciembre de 2021 y ASE/01148-22/DFE con fecha recibida 08 de abril de 2022; de conformidad con la información y documentación proporcionada mediante oficio número TEEP-PRE/414/2022, de fecha 16 de mayo de 2022, asimismo, como de la información y documentación proporcionada mediante oficio número TEEP-PRE/0541/2022 de fecha 24 de junio de 2022 en respuesta al número Oficio ASE/02015-22/DFE de fecha 09 de junio de 2022, se observó lo siguiente:

Del análisis a la información y documentación aportada por el ente fiscalizado, en específico de los expedientes que integran los contratos de adjudicaciones de bienes, arrendamientos y servicios, mediante los procedimientos de Invitación a Cuando Menos Tres, se conoció que, el Contrato S/N del proveedor "Grupo Consultor Sige, S.C." del "Servicio de Contratación de Auditores Externos", se constató que no se encuentra debidamente integrada con la documentación comprobatoria, toda vez que el mismo carece de la siguiente información y documentación:

1. Declaración anual del ejercicio inmediato anterior en la que comprueba ingresos y;
2. Constancia de Situación Fiscal del ejercicio fiscal 2020, emitida en sentido positivo por el Servicio de Administración Tributaria, con Código QR verificable.



INFORME INDIVIDUAL

Tribunal Electoral del Estado

Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020

Por lo anterior, el ente fiscalizado, deberá presentar los documentos que ampare la Declaración Anual y Constancia de Situación Fiscal o en su caso la justificación el motivo por el cual no obra la documentación en el expediente de adjudicación en cumplimiento con la normatividad aplicable.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Con la finalidad de solventar la presente observación en cantidad de \$144,827.59, el Ente Fiscalizador mediante oficio número TEEP-PRE/0763/2022 de fecha 28 de septiembre de 2022, recepcionado el día 03 de octubre de 2022, presentó información y documentación consistente en: "Declaración Anual Normal del Ejercicio 2019 y Constancia de Situación Fiscal, emitida en sentido positivo por el Servicio de Administración Tributaria, con Código QR verificable".

Ahora bien, de la revisión, análisis y valoración de manera integral a la documentación y argumentos proporcionados, se tienen elementos que permiten solventar en forma total dicha observación, en virtud de que, el Ente aporta la Declaración Anual del ejercicio 2019 y Constancia de Situación Fiscal del proveedor "Grupo Consultor Sige, S.C.", misma que integra en su totalidad el expediente de adquisiciones.

Por lo anterior, se concluye que la Entidad Fiscalizada solventó la cantidad de \$144,827.59, referente a la subcuenta denominada Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios, por lo que se tiene por atendida la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior con fundamento en los artículos 1, 2, 8 segundo párrafo, 13 fracción I de la ley de Disciplina Financiera de las entidades Federativas y los municipios; "Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental"; "Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental"; "Clasificadores Presupuestarios"; "Guías y Manuales" que emite la Autoridad Fiscalizadora; Artículos 2, 3, 4 fracciones XV y XVII, 7, 16, 17, 18, 19, 22, 33, 34, 36, 37 fracción II, 38, 40, 41, 42, 43 y 82 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2, 6, 7, 9, 31 fracciones I, II y III, inciso d), 33 fracciones IV, XXXVIII, XLVI y 43 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2 fracción VI, 4, 11, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 45, 47, fracción IV, 49, 54, 58, 67, 68 fracción II, 69, 70, 71, 72, 77 fracción IV, 96 fracción II, 100, 101, 102, 103, 104, 107, 108, 115, 126 fracción III, 128, 129, 131 y 132 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Estatal y Municipal; artículos 11 y su numeral 1 Apartado "H" 52 y 55 de la Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2020; 41 fracción II de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla, Numerales 42 fracciones II y VI y 44 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio del Presupuesto del Gobierno del Estado de Puebla publicado el 14 de mayo de 2018 y la Normatividad para el ejercicio del Presupuesto del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

5 Elemento(s) de Revisión: Servicios de Arrendamiento

Importe Observado: \$63,782.01

Expedientes de Adjudicaciones del Contrato S/N

Documentación soporte:

Procedimiento de adjudicación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Procedimiento de Adjudicación.

Omisión en la integración y control del expediente de adjudicación.



INFORME INDIVIDUAL

Tribunal Electoral del Estado

Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020

Derivado de la revisión a la respuesta a los oficios de Requerimiento de información y Documentación número ASE/0055-09054/REI-20/DFE-2021 con fecha de sello de recibido el día 07 de diciembre de 2021 y ASE/01148-22/DFE con fecha recibida 08 de abril de 2022; de conformidad con la información y documentación proporcionada mediante oficio número TEEP-PRE/414/2022, de fecha 16 de mayo de 2022, asimismo, como de la información y documentación proporcionada mediante oficio número TEEP-PRE/0541/2022 de fecha 24 de junio de 2022 en respuesta al número Oficio ASE/02015-22/DFE de fecha 09 de junio de 2022, se observó lo siguiente:

Del análisis a la información y documentación aportada por el ente fiscalizado, en específico de los expedientes que integran los contratos de adjudicaciones de bienes, arrendamientos y servicios, mediante los procedimientos de Invitación a Cuando Menos Tres, se conoció que, el Contrato S/N del proveedor "Equipos y Maquinaria Ardi, S.A. de C.V." del "servicio de Arrendadora otorga el equipo, quien lo recibe para su uso y goce en los términos plazos y condiciones. Servicio de fotocopiado", se constató que no se encuentra debidamente integrado con la documentación comprobatoria, toda vez que el mismo carece de la siguiente información y documentación:

1. Declaración anual del ejercicio inmediato anterior en la que comprueba ingresos y;
2. Bitácoras emitidas por el ente, en las que conste el número de fotocopias efectuadas por mes y que se encuentren suscritas por el servidor público a cargo del mismo.

Por lo anterior, el ente fiscalizado, deberá presentar los documentos que ampare la Declaración Anual y Bitácora correspondiente o en su caso la justificación el motivo por el cual no obra la documentación en el expediente de adjudicación en cumplimiento con la normatividad aplicable.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Con la finalidad de solventar la presente observación en cantidad de \$63,782.01, el Ente Fiscalizador mediante oficio número TEEP-PRE/0763/2022 de fecha 28 de septiembre de 2022, recepcionado el día 03 de octubre de 2022, presentó información y documentación consistente en: "Declaración Anual Normal del Ejercicio 2019 e Información de contadores de impresiones y copias utilizadas".

Ahora bien, de la revisión, análisis y valoración de manera integral a la documentación y argumentos proporcionados, se tienen elementos que permiten solventar en forma total dicha observación, en virtud de que, el Ente aporta la Declaración Anual del ejercicio 2019 e Información de contadores de impresiones y copias utilizadas del proveedor "Equipos y Maquinaria Ardi, S.A. de C.V.", misma que integra en su totalidad el expediente de adquisiciones.

Por lo anterior, se concluye que la Entidad Fiscalizada solventó la cantidad de \$63,782.01, toda vez que proporcionó la documentación que integra la observación referente a la subcuenta denominada Servicios de Arrendamiento, por lo que se tiene por atendida la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior con fundamento en los artículos 1, 2, 8 segundo párrafo, 13 fracción I de la ley de Disciplina Financiera de las entidades Federativas y los municipios; "Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental"; "Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental"; "Clasificadores Presupuestarios"; "Guías y Manuales" que emite la Autoridad Fiscalizadora; Artículos 2, 3, 4 fracciones XV y XVII, 7, 16, 17, 18, 19, 22, 33, 34, 36, 37 fracción II, 38, 40, 41, 42, 43 y 82 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2, 6, 7, 9, 31 fracciones I, II y III, inciso



INFORME INDIVIDUAL

Tribunal Electoral del Estado

Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020

d), 33 fracciones IV, XXXVIII, XLVI y 43 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2 fracción VI, 4, 11, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 45, 47, fracción IV, 49, 54, 58, 67, 68 fracción II, 69, 70, 71, 72, 77 fracción IV, 96 fracción II, 100, 101, 102, 103, 104, 107, 108, 115, 126 fracción III, 128, 129, 131 y 132 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Estatal y Municipal; artículos 11 y su numeral 1 Apartado "H" 52 y 55 de la Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2020; 41 fracción II de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla, Numerales 42 fracciones II y VI y 44 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio del Presupuesto del Gobierno del Estado de Puebla publicado el 14 de mayo de 2018 y la Normatividad para el ejercicio del Presupuesto del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

6 Elemento(s) de Revisión: Servicios de Arrendamiento

Importe Observado: \$40,200.00

Expedientes de Adjudicaciones del Contrato S/N

Documentación soporte:

Procedimiento de adjudicación

Descripción de la(s) Observación(es):

Procedimiento de Adjudicación.

Omisión en la integración y control del expediente de adjudicación.

Derivado de la revisión a la respuesta a los oficios de Requerimiento de información y Documentación número ASE/0055-09054/REQI-20/DFE-2021 con fecha de sello de recibido el día 07 de diciembre de 2021 y ASE/01148-22/DFE con fecha recibida 08 de abril de 2022; de conformidad con la información y documentación proporcionada mediante oficio número TEEP-PRE/414/2022, de fecha 16 de mayo de 2022, asimismo, como de la información y documentación proporcionada mediante oficio número TEEP-PRE/0541/2022 de fecha 24 de junio de 2022 en respuesta al número Oficio ASE/02015-22/DFE de fecha 09 de junio de 2022, se observó lo siguiente:

Del análisis a la información y documentación aportada por el ente fiscalizado, en específico de los expedientes que integran los contratos de adjudicaciones de bienes, arrendamientos y servicios, se conoció que, el Contrato S/N del proveedor "JJ Limpieza y Mantenimiento Profesional S.A de C.V. del "servicio de limpieza en las instalaciones del contratante", se constató que no se encuentra debidamente integrado la documentación comprobatoria, toda vez que el mismo carece de la siguiente información y documentación:

1. El procedimiento de adjudicación que se llevó a cabo para la contratación del servicio, de conformidad con el numeral 24 de la Normatividad para el ejercicio del presupuesto del **Tribunal Electoral del Estado de Puebla**.

Por lo anterior, el ente fiscalizado, deberá presentar los documentos que ampare la Declaración Anual y Bitácora correspondiente o en su caso la justificación el motivo por el cual no obra la documentación en el expediente de adjudicación en cumplimiento con la normatividad aplicable.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Con la finalidad de solventar la presente observación en cantidad de \$40,200.00, el Ente Fiscalizador mediante oficio número TEEP-PRE/0763/2022 de fecha 28 de septiembre de 2022, recepcionado el día 03 de octubre de



INFORME INDIVIDUAL

Tribunal Electoral del Estado

Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020

2022, presentó información y documentación consistente en: "Procedimiento de Adjudicación de Servicio de Limpieza JJ Limpieza, Declaración Anual del ejercicio 2019 y Bitácora de asistencia".

Ahora bien, de la revisión, análisis y valoración de manera integral a la documentación y argumentos proporcionados, se tienen elementos que permiten solventar en forma total dicha observación, en virtud de que, el Ente aporta el expediente de adquisición, integrando la justificación del motivo por el cual se llevó a cabo dicho procedimiento de adjudicación con el proveedor JJ Limpieza y Mantenimiento Profesional, S.A. de C.V.

Por lo anterior, se concluye que la Entidad Fiscalizada solventó la cantidad de \$40,200.00, toda vez que proporcionó la documentación que integra la observación subcuenta denominada Servicios de Arrendamiento, por lo que se tiene por atendida la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior con fundamento en los artículos 1, 2, 8 segundo párrafo, 13 fracción I de la ley de Disciplina Financiera de las entidades Federativas y los municipios; "Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental"; "Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental"; "Clasificadores Presupuestarios"; "Guías y Manuales" que emite la Autoridad Fiscalizadora; Artículos 2, 3, 4 fracciones XV y XVII, 7, 16, 17, 18, 19, 22, 33, 34, 36, 37 fracción II, 38, 40, 41, 42, 43 y 82 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2, 6, 7, 9, 31 fracciones I, II y III, inciso d), 33 fracciones IV, XXXVIII, XLVI y 43 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2 fracción VI, 4, 11, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 45, 47, fracción IV, 49, 54, 58, 67, 68 fracción II, 69, 70, 71, 72, 77 fracción IV, 96 fracción II, 100, 101, 102, 103, 104, 107, 108, 115, 126 fracción III, 128, 129, 131 y 132 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Estatal y Municipal; artículos 11 y su numeral 1 Apartado "H" 52 y 55 de la Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2020; 41 fracción II de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla, Numerales 42 fracciones II y VI y 44 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio del Presupuesto del Gobierno del Estado de Puebla publicado el 14 de mayo de 2018 y la Normatividad para el ejercicio del Presupuesto del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

7 Elemento(s) de Revisión: Servicios Básicos

Documentación soporte:

Procedimiento de Adjudicación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Procedimiento de Adjudicación.

Normatividad en materia de Adquisiciones se contrapone al ordenamiento legal que la rigen.

Derivado de la revisión a la respuesta a los oficios de Requerimiento de información y Documentación número ASE/0055-09054/REQI-20/DFE-2021 con fecha de sello de recibido el día 07 de diciembre de 2021 y ASE/01148-22/DFE con fecha recibida 08 de abril de 2022; de conformidad con la información y documentación proporcionada mediante oficio número TEEP-PRE/414/2022, de fecha 16 de mayo de 2022, asimismo, como de la información y documentación proporcionada mediante oficio número TEEP-PRE/0541/2022 de fecha 24 de junio de 2022 en respuesta al número Oficio ASE/02015-22/DFE de fecha 09 de junio de 2022, se observó lo siguiente:



INFORME INDIVIDUAL

Tribunal Electoral del Estado

Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020

Del análisis a la información y documentación aportada por el ente fiscalizado, en específico al procedimiento de adjudicación, arrendamientos, prestación de servicios y obras públicas, del cual se rigen bajo la Normatividad para el Ejercicio del Presupuesto del **Tribunal Electoral del Estado de Puebla**, en la cual estipula en el numeral 24 de dicha normatividad, se observó lo siguiente:

El Ente Fiscalizado bajo su normatividad emitida en materia de adquisiciones se contrapone a los ordenamientos legales, toda vez que la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, estipula que bajo los decretos aprobatorios de los presupuestos de egresos se establecerán los montos máximos y mínimos para adjudicar el tipo de contratación para llevar a cabo los procedimientos de adjudicación y contratación de obra y servicios relacionados con la misma, los cuales se sujetaran a dichos montos y procedimientos establecidos; por ello, se conoció que, el Ente Fiscalizado estableció en su Normatividad el procedimiento denominado Cotización a tres proveedores, siendo esto, un tipo de contratación no estipulado en la Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el ejercicio fiscal 2020 en el apartado "H" Montos Máximos y Mínimos.

Por lo que se tiene que, la Normatividad para el Ejercicio del Presupuesto del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, emitido por el Ente Fiscalizado, se contrapone a los ordenamientos legales que la rigen, como lo establece el artículo 4 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal que a la letra dice:

"Las personas de derecho público de carácter estatal con autonomía derivada de la Constitución Local, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen, y sujetándose a sus propios órganos de adjudicación y control." ...

Por lo que deberá justificar y/o aclarar el motivo por el cual se tiene el procedimiento denominado Cotización a tres proveedores, adjuntando documento que ampare las justificaciones correspondientes.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Con la finalidad de solventar la presente observación, el Ente fiscalizador mediante oficio número TEEP-PRE/0763/2022 de fecha 28 de septiembre de 2022, recepcionado el día 03 de octubre de 2022, presentó la justificación del manifiesta lo siguiente:

"El Tribunal Electoral del Estado de Puebla, conforme al artículo 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, es el organismo de control constitucional local, autónomo e independiente, de carácter permanente, encargado de garantizar que los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a los principios de constitucionalidad, legalidad y definitividad"

Por lo anteriormente mencionado, el **Tribunal Electoral del Estado de Puebla**, administrará y ejercerá su patrimonio con plena autonomía para cumplir con sus atribuciones jurisdiccionales y sus funciones administrativas, para lo que cuenta con personalidad jurídica y con los recursos humanos, financieros y materiales necesarios.

En este orden de ideas, los Recursos Presupuestales asignados a éste Tribunal a través de la Ley de Egresos del Estado de Puebla, deben ser administrados y ejercidos bajo los principios de legalidad, honestidad, austeridad, economía, racionalidad, eficacia, eficiencia y transparencia, para lo cual el Pleno de éste Organismo Jurisdiccional se vio en la necesidad de aprobar el día 03 de febrero de 2016, por unanimidad de votos, las "Normas y Lineamientos para el Ejercicio del Presupuesto del Tribunal Electoral del Estado de Puebla", misma



INFORME INDIVIDUAL

Tribunal Electoral del Estado

Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020

que contiene, como su nombre lo indica, los lineamientos para el ejercicio del gasto corriente, adquisiciones, arrendamientos y servicios, que se deberán observar por los Servidores Públicos responsables del manejo, registro, control y aplicación del Presupuesto. Anexo al presente en formato PDF el acuerdo de pleno 42/2016 de fecha 03 de febrero de 2016.

Cabe señalar que las Normas y Lineamientos para el Ejercicio del Presupuesto del Tribunal Electoral del Estado de Puebla en el numeral 24, es similar al artículo 100 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal."

Ahora bien, de la revisión, análisis y valoración de manera integral a la documentación y argumentos proporcionados, se tiene que la misma carece de elementos que permiten solventar dicha observación, en virtud de lo siguiente:

Si bien es cierto que, el artículo 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, estipula que el Tribunal Electoral del Estado, es un organismo de control constitucional local, autónomo e independiente, de carácter permanente; el cual ejercerá su patrimonio con plena autonomía para cumplir con las atribuciones administrativas bajo los principios de legalidad, honestidad, austeridad, economía, racionalidad, eficiencia, eficacia y transparencia.

Por ello, el Ente llevó a cabo la aprobación el día 03 de febrero de 2016, por unanimidad de votos, la Normatividad para el ejercicio del Presupuesto del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, misma que contiene los lineamientos para las adquisiciones, arrendamientos y servicios, que se deberán regir los servidores públicos responsables del manejo, registro, control y aplicación del presupuesto, estipulándose en el numeral 24 de dicha Normatividad las formas de Adjudicación.

También lo es que, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, establece que las personas de derecho público de carácter estatal con autonomía, aplicarían los criterios y procedimiento de dicha Ley, en lo que no se contrapongan a los ordenamientos legales, citado en el artículo 4, que a la letra dice:

"Las personas de derecho público de carácter estatal con autonomía derivada de la Constitución Local, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen, y sujetándose a sus propios órganos de adjudicación y control."

Teniéndose que, el Ente Fiscalizado no se sujeta a los montos y procedimientos establecidos para adjudicar el tipo de contratación para llevar a cabo los procedimientos de adjudicación y contratación de obra y servicios, contraponiendo a los ordenamientos legales, debido que se establece un quinto procedimiento de adjudicación denominado "Cotización a tres proveedores.

Por último, se tiene que, el numeral 24 de las Normas y Lineamientos para el Ejercicio del Presupuesto del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, no es asimilado al artículo 100 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, toda vez que numeral 24 refiere a las formas de adjudicar y artículo 100 estipula el Procedimiento de Adjudicación Mediante Invitación a Cuando Menos Tres Personas.

Por lo anterior, se concluye que la Entidad Fiscalizada no solventa la observación, toda vez que no aclara ni justifica el motivo por el cual se tiene el procedimiento denominado Cotización a tres proveedores.



INFORME INDIVIDUAL
Tribunal Electoral del Estado
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0156-20-90/54-E-SA-01 Solicitud de aclaración

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior con fundamento en los artículos 1, 2, 8 segundo párrafo, 13 fracción I de la ley de Disciplina Financiera de las entidades Federativas y los municipios; "Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental"; "Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental"; "Clasificadores Presupuestarios"; "Guías y Manuales" que emite la Autoridad Fiscalizadora; Artículos 2, 3, 4 fracciones XV y XVII, 7, 16, 17, 18, 19, 22, 33, 34, 36, 37 fracción II, 38, 40, 41, 42, 43 y 82 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2, 6, 7, 9, 31 fracciones I, II y III, inciso d), 33 fracciones IV, XXXVIII, XLVI y 43 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2 fracción VI, 4, 11, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 45, 47, fracción IV, 49, 54, 58, 67, 68 fracción II, 69, 70, 71, 72, 77 fracción IV, 96 fracción II, 100, 101, 102, 103, 104, 107, 108, 115, 126 fracción III, 128, 129, 131 y 132 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Estatal y Municipal; artículos 11 y su numeral 1 Apartado "H" 52 y 55 de la Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2020; 41 fracción II de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla, Numerales 42 fracciones II y VI y 44 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio del Presupuesto del Gobierno del Estado de Puebla publicado el 14 de mayo de 2018 y la Normatividad para el ejercicio del Presupuesto del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

Justificaciones y aclaraciones de la Entidad Fiscalizada

En el transcurso de la auditoría y de manera previa a la elaboración del presente Informe Individual, la Entidad Fiscalizada mediante oficio número TEEP-PRE/0763/2022, de fecha 28 de septiembre de 2022, entregó a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, la información y documentación comprobatoria respectiva, con el propósito de justificar y aclarar los resultados finales y observaciones preliminares.

4.2 AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

4.2.1 Marco conceptual de la Entidad Fiscalizada

El Tribunal Electoral del Estado es un órgano constitucional encargado de impartir justicia electoral que funciona de manera ininterrumpida; ha sido fortalecido con las reformas constitucionales en materia político electoral en las leyes generales y locales correspondientes; cuenta con autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

Es la máxima autoridad en materia electoral en la entidad, que se encarga de resolver los recursos de apelación, inconformidad y en los juicios de derechos político electorales de la ciudadanía, además de emitir las resoluciones correspondientes en los procedimientos ordinarios y extraordinarios sancionadores, que debe emitir sus resoluciones apegado a los principios electorales, con perspectiva de género e interculturalidad, procurando la erradicación y en su caso la sanción en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

4.2.2 Análisis de congruencia de la planeación estratégica

El artículo 4, fracción I de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla establece que, “Las disposiciones de esta Ley tienen como objetivos organizar un Sistema de Planeación del Desarrollo, que será democrático y que se integrará con los planes y programas de desarrollo de carácter estatal (...)”.

El artículo 27, fracciones I y II de la Ley en mención establece que, “Los documentos rectores son el Plan Estatal y Plan Municipal de Desarrollo; el Plan Estatal de Desarrollo (PED) es el documento que establece los principios básicos sobre los cuales se llevará a cabo la Planeación del Desarrollo en el Estado y que servirá para orientar el funcionamiento de la Administración Pública Estatal (...)”.

Asimismo, el artículo 35, fracción I, establece que los documentos rectores y derivados del Plan Estatal de Desarrollo deberán estar alineados con el Plan Nacional de Desarrollo y, en su caso, al Plan Estatal de Desarrollo.

El Manual de Programación y Presupuestación 2020 emitido por la Secretaría de Planeación y Finanzas menciona que, los Programas Presupuestarios deberán alinearse al PED y a los programas que de él deriven, cumplir con los objetivos, estrategias, líneas de acción e indicadores que de ellos emanen, conservando una correcta vinculación PED - Programa Presupuestario.

Además, señala que los Programas Presupuestarios son la categoría programática-presupuestal a la que se le asignará recursos para llevar a cabo actividades integradas y articuladas para proveer bienes y servicios en beneficio de la población, se realiza conforme la Metodología de Marco Lógico (MML) que es una herramienta de análisis y conceptualización y diseño estandarizado de la planeación estratégica basada en la estructuración y solución de problemas, permite organizar de manera sistemática, lógica y ordenada los objetivos de un programa.

Por lo anterior, se verificó que el objetivo estratégico a nivel de Fin del Programa Presupuestario “Ejecución de acciones que garanticen el principio de legalidad en actos electorales” guarda congruencia con el objetivo del PED 2019-2024, con el fin de identificar su contribución al cumplimiento de los objetivos de la planeación estatal. Esto se presenta en la siguiente tabla:

Tabla 1
Congruencia del objetivo estratégico del Programa Presupuestario, con el PED

PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2019-2024	PROGRAMA PRESUPUESTARIO 2020	
Eje 1: Seguridad Pública, Justicia y Estado de Derecho.	“Ejecución de acciones que garanticen el principio de legalidad en actos electorales”	
Objetivo	Objetivo a nivel Fin	Indicador de Fin
Mejorar las condiciones de seguridad pública, gobernabilidad, legalidad, justicia y certeza jurídica de la población del estado de Puebla.	Contribuir al apego a los principios democráticos y elevar la participación ciudadana en las elecciones del estado de Puebla, mediante legitimidad y transparencia en los procesos electorales, y mejorando la cultura democrática electoral.	Porcentaje de participación ciudadana en las elecciones del estado de Puebla.

Fuente: Elaboración de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, con base al Programa Presupuestario 2020, proporcionado por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla a la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

4.2.2.1 Resultado:

El objetivo estratégico a nivel de Fin, guarda congruencia con el objetivo establecido en el Eje 1 del Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024 “Seguridad Pública, Justicia y Estado de Derecho”.

4.2.3 Diseño de los Programas Presupuestarios

La MML proporciona los elementos programáticos cualitativos, como son objetivos de los programas, indicadores y metas. Lo que define a la MML no es el producto final, sino el proceso que debe seguirse para llegar a la MIR.

La Matriz de Indicadores para Resultados registra de forma resumida información sobre un programa; el “Fin”, es la razón para realizar el programa; el “Propósito”, es la situación esperada al disponerse de los bienes o servicios proporcionados; los “Componentes”, son los bienes y servicios que deben ser entregados; y las “Actividades”, son aquellas acciones que deben realizarse para entregar los Componentes.

Además, la lógica vertical y horizontal de la MIR permite verificar la relación causa-efecto directa que existe entre los diferentes niveles de la matriz. En ese sentido, los indicadores estratégicos y de gestión, son considerados indicadores de desempeño, y se clasifican según su dimensión a medir en: eficacia, eficiencia, calidad y economía.

Por lo tanto, se verificó si en la elaboración del Programa Presupuestario se consideró lo establecido en la MML: que las Actividades son las necesarias y suficientes para la generación de los bienes y servicios que son los Componentes del programa. Los Componentes son los necesarios y suficientes para el logro del Propósito y que éste contribuye de manera significativa al logro de un objetivo del nivel superior (Fin), y que los indicadores establecidos permiten medir el cumplimiento de los objetivos.

Asimismo, se verificó que en el diseño del Programa Presupuestario se cumpliera con los elementos de la MML-MIR, así como los que se consideran en las fichas técnicas de los indicadores. Lo anterior se presenta en la siguiente tabla:

Tabla 2
Elementos programáticos del Programa Presupuestario (PP) 2020

PP: “Ejecución de acciones que garanticen el principio de legalidad en actos electorales”			
Presupuesto aprobado miles de pesos: \$20,924.5			
Fin	Indicador	Método de cálculo	
Contribuir al apego a los principios democráticos y elevar la participación ciudadana en las elecciones del estado de Puebla, mediante legitimidad y transparencia en los procesos electorales, y mejorando la cultura democrática electoral.	Porcentaje de participación ciudadana en las elecciones del estado de Puebla.	Porcentaje de participación ciudadana en actos electorales en el estado de Puebla.	
		Tipo de fórmula	Otras
		Tipo de indicador	Estratégico
		Dimensión	Eficacia
		Unidad de medida	Porcentaje

INFORME INDIVIDUAL
Tribunal Electoral del Estado
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020

Propósito	Indicador	Método de cálculo	
Los ciudadanos del estado de Puebla, igual o mayores a 18 años, partidos políticos, coaliciones y estudiantes, tienen la garantía de que los actos y sentencias electorales están sujetos a los principios de constitucionalidad, legalidad y definitividad.	Porcentaje de medios de impugnación y asuntos especiales resueltos.	(Número de medios de impugnación y/o asuntos especiales turnados/Total de medios de impugnación y/o asuntos especiales resueltos)*100	
		Tipo de fórmula	Porcentaje
		Tipo de indicador	Estratégico
		Dimensión	Eficacia
		Unidad de medida	Porcentaje

Componente 1	Indicador	Método de cálculo	
Recursos de apelación e inconformidad y asuntos especiales, presentados ante el Tribunal Electoral del Estado resueltos.	Porcentaje de resoluciones notificadas a los actores por recursos de apelación e inconformidad y asuntos especiales.	(Número de medios de impugnación y/o asuntos especiales radicados/Total de medios de impugnación y/o asuntos especiales instruidos)*100.	
		Tipo de fórmula	Porcentaje
		Tipo de indicador	Gestión
		Dimensión	Eficacia
		Unidad de medida	Porcentaje
		Meta programada	100.00%
Actividades			
<ol style="list-style-type: none"> 1. Turnar medios de impugnación y/o asuntos especiales interpuestos. 2. Resolución de medios de impugnación y/o asuntos especiales sustanciados. 			

Componente 2	Indicador	Método de cálculo	
Capacitación a la población estudiantil, a mujeres y hombres del estado de Puebla, y al personal del Tribunal, a través de cursos en materia electoral, participación política de las mujeres y la igualdad de género impartidos.	Porcentaje de ciudadanos, población estudiantil y personal del Tribunal capacitados en materia electoral.	(Número de ciudadanos, población estudiantil y personal del Tribunal capacitados en materia electoral/Total de ciudadanos, población estudiantil y personal del Tribunal a capacitar en materia electoral)*100	
		Tipo de fórmula	Porcentaje
		Tipo de indicador	Gestión
		Dimensión	Eficacia
		Unidad de medida	Persona
		Meta programada	100.00%
Actividades			
<ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar eventos académicos en materia electoral e igualdad de género para promover y difundir una cultura electoral en las y los poblados. 2. Realizar eventos de capacitación al personal del Tribunal. 3. Firmar convenios institucionales para elevar la cultura democrática electoral en el personal del Tribunal y en la sociedad poblana. 			

Componente 3	Indicador	Método de cálculo	
Artículos en materia electoral en la revista IUS Veritas del Tribunal publicados.	Porcentaje de artículos publicados en materia electoral por el personal del Tribunal Electoral del Estado.	(Número de artículos elaborados en materia electoral, por el personal del Tribunal/Total de artículos especializados en materia electoral para publicar)*100	
		Tipo de fórmula	Porcentaje
		Tipo de indicador	Gestión
		Dimensión	Eficacia
		Unidad de medida	Publicación
		Meta programada	100.00%



INFORME INDIVIDUAL
Tribunal Electoral del Estado
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020

Actividades

1. Investigar artículos especializados en materia electoral por el personal del Tribunal.
2. Difundir publicaciones en materia electoral, en la revista del Tribunal y publicarlos.

Fuente: Elaboración de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, con base en la Ficha Técnica del Programa Presupuestario 2020, proporcionado por el Tribunal Electoral del Estado a la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

4.2.3.1 Resultado:

El diseño del programa presupuestario "Ejecución de acciones que garanticen el principio de legalidad en actos electorales" estableció 7 Actividades que son las necesarias y suficientes para la generación de 3 Componentes, los cuales permiten el logro del Propósito y éste contribuir al logro de un objetivo superior a nivel de Fin. Para medir el cumplimiento de los objetivos a nivel de Componente, se establecieron 3 indicadores de gestión que corresponden a la dimensión de eficacia.

El diseño del programa presupuestario "Ejecución de acciones que garanticen el principio de legalidad en actos electorales" cumple con los elementos que determina la MML-MIR, así como lo señalado en las fichas técnicas.

4.2.4 Cumplimiento final de los Programas Presupuestarios

La MML, establece que un indicador es un instrumento que provee evidencia cuantitativa acerca de si una determinada condición existe, o si ciertos resultados han sido logrados, o no, permitiendo evaluar el progreso.

Asimismo, menciona que, en el ámbito de la medición, el indicador deberá estar focalizado y orientado a medir aquellos aspectos, de clave o factores críticos que son necesarios monitorear.

Del mismo modo, la meta permite establecer límites o niveles máximos de logro, comunicando el nivel de desempeño esperado y permitiendo enfocarse hacia la mejora. Al establecerse la meta se debe asegurar que es cuantificable y que está directamente relacionada con el objetivo.

Por lo anterior, se verificó el cumplimiento de los objetivos y metas mediante los 3 indicadores de Componente y las 7 Actividades contenidos en el Programa Presupuestario "Ejecución de acciones que garanticen el principio de legalidad en actos electorales", como a continuación se presenta:

PP: "Ejecución de acciones que garanticen el principio de legalidad en actos electorales"

Componente 1: Recursos de apelación e inconformidad y asuntos especiales, presentados ante el Tribunal Electoral del Estado resueltos.

Indicador	Método de Cálculo		
Porcentaje de resoluciones notificadas a los actores por recursos de apelación e inconformidad y asuntos especiales.	(Número de medios de impugnación y/o asuntos especiales turnados/Total de medios de impugnación y/o asuntos especiales resueltos)*100		
	Unidad de medida:	Porcentaje	
	Meta programada:	100.00%	
	Meta alcanzada:	253.00%	
	Cumplimiento del indicador:	253.00%	
Actividades	Unidad de medida	Realizado	Cumplimiento

INFORME INDIVIDUAL
Tribunal Electoral del Estado
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020

1. Turnar medios de impugnación y/o asuntos especiales interpuestos.	Porcentaje	289	289.00%
2. Resolución de medios de impugnación y/o asuntos especiales sustanciados.	Porcentaje	253	253.00%

Componente 2: Capacitación a la población estudiantil, a mujeres y hombres del estado de Puebla, y al personal del Tribunal, a través de cursos en materia electoral, participación política de las mujeres y la igualdad de género impartidos.

Indicador	Método de Cálculo		
Porcentaje de ciudadanos, población estudiantil y personal del Tribunal capacitados en materia electoral.	(Número de ciudadanos, población estudiantil y personal del Tribunal capacitados en materia electoral/Total de ciudadanos, población estudiantil y personal del Tribunal a capacitar en materia electoral)*100		
	Unidad de medida:		Porcentaje
	Meta programada:		100.00%
	Meta alcanzada:		50.24%
	Cumplimiento del indicador:		50.24%
Actividades	Unidad de medida	Realizado	Cumplimiento
1. Realizar eventos académicos en materia electoral e igualdad de género para promover y difundir una cultura electoral en las y los poblanos.	Evento	100	100.00%
2. Realizar eventos de capacitación al personal del Tribunal.	Porcentaje	4	100.00%
3. Firmar convenios institucionales para elevar la cultura democrática electoral en el personal del Tribunal y en la sociedad poblana.	Porcentaje	1	20.00%

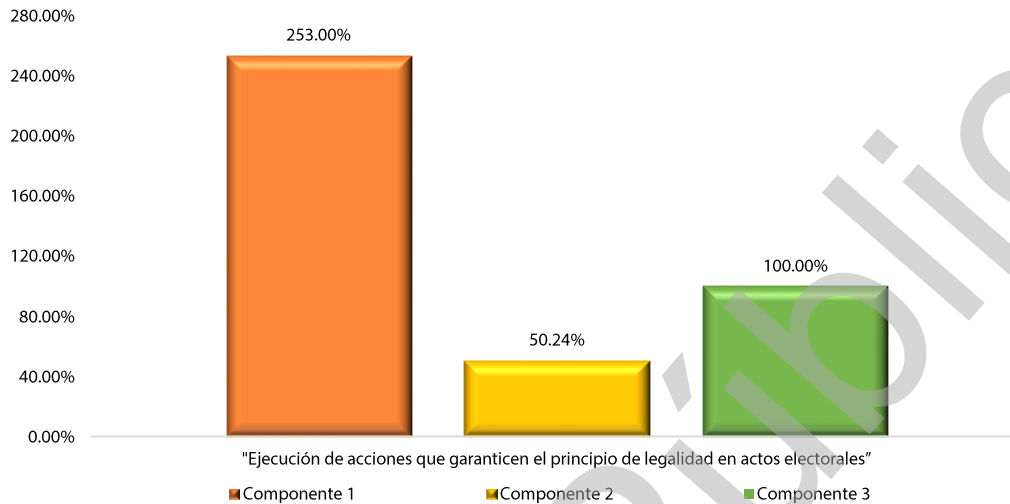
Componente 3: Artículos en materia electoral en la revista IUS Veritas del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

Indicador	Método de cálculo		
Porcentaje de artículos en materia electoral publicados por el personal del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.	(Número de artículos elaborados en materia electoral, por el personal del Tribunal/Total de artículos especializados en materia electoral para publicar)*100		
	Unidad de medida:		Porcentaje
	Meta programada:		100.00%
	Meta alcanzada:		100.00%
	Cumplimiento del indicador:		100.00%
Actividades	Unidad de medida	Realizado	Cumplimiento
1. Investigar artículos especializados en materia electoral por el personal del Tribunal	Documento	12	100.00%
2. Difundir publicaciones en materia electoral, en la revista del Tribunal y publicarlos.	Documento	4	100.00%

Fuente: Elaboración de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, con base en el Cumplimiento Final del Programa Presupuestario 2020, proporcionado por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla a la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

Los resultados de los indicadores se presentan en el siguiente gráfico:

Gráfica 1
Cumplimiento de los Indicadores de Componente



Fuente: Elaboración de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, con base en el Cumplimiento Final del Programa Presupuestario 2020, proporcionado por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla a la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

4.2.4.1 Resultado:

Lo anterior muestra que, de los 3 indicadores evaluados, 1 presenta un cumplimiento apegado a su programación, entre 89.99 y 115.01%; 1 presenta un cumplimiento inferior a 89.99% y, 1 presenta un cumplimiento superior a 115.01%, para el logro del Propósito “los ciudadanos del estado de Puebla, igual o mayores a 18 años, partidos políticos, coaliciones y estudiantes, tienen la garantía de que los actos y sentencias electorales están sujetos a los principios de constitucionalidad, legalidad y definitividad”.

Además, de las 7 Actividades evaluadas, 4 presentan un cumplimiento de 100.00%; 1 Actividad, presenta un cumplimiento inferior a 89.99%; y 2 presentan un cumplimiento superior a 115.01%.

En la contestación a los “Resultados Finales, Recomendaciones de Auditoría de Desempeño”, la Entidad Fiscalizada aclara y/o justifica la variación de los cumplimientos de los Componentes y Actividades, antes mencionados.

Asimismo, la Entidad Fiscalizada deberá considerar las situaciones tanto internas como externas que afectaron el cumplimiento del Programa Presupuestario, para que en el diseño o durante su ejecución, se realicen las modificaciones pertinentes en el siguiente ejercicio fiscal.

4.2.5 Revisión de recursos

El acuerdo por el que se señala la clasificación programática emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), tiene por objeto establecer la clasificación de los Programas Presupuestarios de los entes públicos, lo que permitirá organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos a los Programas Presupuestarios.

El artículo 31, fracción III, inciso c), de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, establece que la Fiscalización Superior tiene por objeto, verificar que se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto.

Por lo anterior, se verificaron los recursos asignados al Programa Presupuestario. Lo que a continuación se presenta en la siguiente tabla:

Tabla 3
Recursos por programa, ejercicio 2020
(Miles de Pesos)

Programa	Aprobado	Ampliaciones / (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado
Desempeño de las funciones					
Regulación y supervisión	\$20,924.5	\$132.1	\$21,056.6	\$21,056.6	\$20,771.0

Fuente: Elaboración de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, con base en el reporte de Gasto por Categoría Programática 2020, proporcionado por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla a la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

4.2.5.1 Resultado:

De conformidad con el reporte de Gasto por Categoría Programática, la aplicación de los recursos del Programa Presupuestario fue presentada de acuerdo a la clasificación programática que establece el CONAC.

4.2.6 Publicación de los programas e indicadores, y perspectiva de género

La Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla en su artículo 31, fracción III, incisos a) y c) establece que la Fiscalización Superior tiene por objeto, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas para comprobar:

- Que en la administración de recursos públicos se haya atendido a los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez.
- Que se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto. Y aquellos que, en su caso, promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

Mediante la aplicación del Cuestionario de Auditoría de Desempeño a la Entidad Fiscalizada se verificó:

- La publicación de los programas e indicadores estratégicos y de gestión de conformidad al Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Si en la administración de los recursos públicos se consideró el criterio de perspectiva de género, o en su caso, si los Programas Presupuestarios, cuentan con elementos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

4.2.6.1 Resultado:

De la publicación de los programas e indicadores, se verificó que la Entidad Fiscalizada, publicó los programas e indicadores estratégicos y de gestión, lo anterior de conformidad al Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

4.2.6.2 Resultado:

De la perspectiva de género, se identificó que el Programa Presupuestario de la Entidad Fiscalizada, contiene elementos que atienden la igualdad entre mujeres y hombres; asimismo, se identificaron acciones con las que se atiende el criterio de equidad de género en la administración de los recursos públicos.

En el apartado "Cumplimiento final de los Programas Presupuestarios" se describe de forma detallada el cumplimiento de dicho Programa.

4.2.7 Mecanismos de control interno

El Control Interno es un proceso que tiene como finalidad proporcionar una seguridad razonable en la consecución de los objetivos institucionales en tres categorías: operación, información y cumplimiento; así como la salvaguarda de los recursos públicos y la prevención de la corrupción.

La Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado en su artículo 31, fracción III, inciso d), establece que la Fiscalización Superior tiene por objeto, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas para comprobar la existencia de mecanismos de control interno.

Mediante la aplicación del Cuestionario de Auditoría de Desempeño a la Entidad Fiscalizada se verificó, si ha implementado mecanismos de control interno que fortalezcan el cumplimiento de sus objetivos y metas.

4.2.7.1 Resultado:

De los mecanismos de control interno, se identificó que, la Entidad Fiscalizada cuenta con áreas responsables para llevar a cabo las funciones de planeación, programación, seguimiento y evaluación de los Programas Presupuestarios; éstas se encuentran formalmente en su estructura orgánica y son reguladas por su marco normativo; cuenta con un sistema para el seguimiento y la evaluación de los planes y programas; además, cuenta con códigos de ética y de conducta que regulan la labor cotidiana de los servidores públicos que se desempeñan en ella.

Asimismo, se identificó que brindan capacitación enfocada a desarrollar las competencias profesionales del personal responsable de llevar a cabo las funciones de planeación, programación y evaluación.

Justificaciones y Aclaraciones de la Entidad Fiscalizada

De la aplicación de los procedimientos establecidos para llevar a cabo la Auditoría de Desempeño, no se identificaron resultados finales que tuvieran que ser aclarados y/o justificados.

5. RESUMEN DE OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

5.1 AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

Como resultado de la Fiscalización Superior realizada a la Entidad Fiscalizada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020; se determinaron 7 observaciones, de las cuales 6 fueron solventadas, por presentar documentación comprobatoria y justificativa antes de la integración de este informe. Por lo anterior, se consideran atendidas y eliminadas. De la observación restante se generó: 1 Solicitud de Aclaración.

Elemento de Revisión	Solventa	No Solventa	Importe por solventar	Solicitud de Aclaración	Pliego de Observaciones	Recomendaciones
1 Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	X					
2 Combustibles, Lubricantes y Aditivos	X		\$0.00			
3 Materiales y Artículos de Construcción y Reparación	X		\$0.00			
4 Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	X		\$0.00			
5 Servicios de Arrendamiento	X		\$0.00			
6 Servicios de Arrendamiento	X		\$0.00			
7 Servicios Básicos		X		0156-20-90/54-E-SA-01		
Total			\$0.00			
TOTALES	6	1		1	0	0

5.2 AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

De la revisión a los instrumentos de planeación, programación, presupuestación y evaluación, control y seguimiento, así como al registro de los recursos asignados a los Programas Presupuestarios, no se detectaron resultados que pudieran derivar en Recomendaciones.



INFORME INDIVIDUAL

Tribunal Electoral del Estado

Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020

6. DICTAMEN

Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada y apegándose al objetivo que consistió en verificar el cumplimiento de la normatividad del ingreso, gasto y patrimonio, y de sus operaciones que se reflejan en los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos que integran la Cuenta Pública, específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que en términos generales el **Tribunal Electoral del Estado** cumplió con la normativa que es aplicable en la materia, con salvedad a lo descrito en las observaciones determinadas en el presente Informe Individual.

7. UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE INTERVINIERON EN LA FISCALIZACIÓN

La planeación, coordinación, ejecución y supervisión de la revisión efectuada a la Entidad Fiscalizada, objeto del presente Informe Individual, se llevó a cabo por personal de las Auditorías Especiales de Cumplimiento Financiero y de Evaluación de Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con las atribuciones que tienen conferidas en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

C. P. Miguel Ángel Ortega Monjaraz
Auditor Especial de Cumplimiento
Financiero

Lic. Lorena Rubí Meza López
Auditora Especial de Evaluación
de Desempeño